



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de Septiembre de 2024
CITE: CD/RECM/N.- 33/2023- 2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMAR DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY “SUPRIMIR EL INCENDIO DE BOSQUES Y OTRO TIPO DE VEGETACION INDISCRIMINADAMENTE EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

De mi consideración:

PL-567/23

Mediante la presente me dirijo a su Autoridad con el objeto de remitir el Proyecto de Ley de adjunto, conforme lo establece el Art. 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados

Por consiguiente, se solicita su tratamiento conforme a procedimientos, sin dejar de resaltar la importancia y urgencia del tratamiento de la Ley remitida a favor de parte de la población vulnerable de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Con este particular motivo, me despido de usted con las debidas consideraciones

Atentamente:

C.c.Arch.
RECM
Cel: 69782937

Rony Elías Cullán Monasterio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



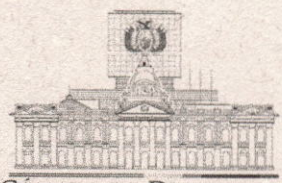
PROYECTO DE LEY N.-

**“SUPRIMIR EL INCENDIO DE BOSQUES Y OTRO TIPO DE VEGETACION
INDISCRIMINADAMENTE EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I ANTECEDENTES

Todos los años se producen en Bolivia incendios forestales de origen principalmente antropogénico, ya sea por la incorporación de nuevas tierras forestales a usos agropecuarios o bien por la quema de grandes extensiones de pastizales naturales o cultivados. El fuego es la herramienta más barata para reducir la cobertura vegetal, y en el caso de pequeños agricultores es la única que se encuentra disponible. Sin embargo, mientras el fuego ocurra en el área prescrita a quemar no se constituye en un problema, pero cuando el fuego sale de control de un área prescrita para la quema y se propaga de manera descontrolada por el bosque generalmente provoca situaciones de desastres sociales, económicos, ecológicos y ambientales. Por ejemplo, las quemas liberan una variedad de gases en la atmósfera que causan y agravan el efecto invernadero. Se estima que los incendios forestales de conversión de tierras forestales a agropecuarias contribuyen aproximadamente con un 30 % del incremento anual de concentración de Carbono CO₂ en la atmósfera. Aunque estas estimaciones son promedios generales, en países no industrializados como Bolivia y muchos otros países tropicales, el porcentaje puede ser mucho más alto.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el inventario nacional de emisiones antrópicas de gases de estufa elaborado por el gobierno de Brasil, se estima que en ese país aproximadamente el 70% de las emisiones provienen de quema de biomasa relacionada principalmente con actividades agropecuarias y forestales. Se estima que anualmente en Bolivia se queman más de 100 mil hectáreas por año. Sin embargo, la magnitud de los incendios en algunos años alcanza proporciones catastróficas, que además parece mostrar un régimen periódico de ocurrencia de eventos de gran magnitud. Se ha cuantificado que en la temporada de incendios de 1999 la superficie afectada por los incendios fue de 12.000.000 ha. Sin embargo, la poca información existente en Bolivia acerca de daños anuales ocasionados por los incendios dificulta realizar una valoración real de la magnitud del problema.

Los “chaqueos” se suele realizar a mediados de año para habilitar los terrenos para la etapa de siembra o la crianza de ganado y son una de las principales causas de los incendios cuando escapan de control. El efecto ha llegado también a ciudades como La Paz, Santa Cruz, Cochabamba o Cobija, que en los últimos días tienen sus cielos cubiertos por la humareda y reportan mala calidad del aire.

En 2023 se quemaron más de 3,3 millones de hectáreas y **el año con mayores afectaciones fue 2019, con 5,3 millones de hectáreas quemadas.**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El gobierno de **Bolivia** anunció este sábado que decidió declarar la “**emergencia nacional**” para agilizar la coordinación interna y la llegada de apoyo internacional para combatir los **incendios forestales** que hasta el momento han arrasado con 3,8 millones de hectáreas de bosques y pastizales, según datos oficiales. Internamente también agilizará la cooperación entre entidades estatales y con los gobiernos subnacionales para el combate del fuego y las **atenciones de salud y ayuda humanitaria para las poblaciones** y los bomberos que están trabajando en las zonas afectadas, agregó.

II MARCO LEGAL:

Que en los Artículos de la Constitución Política del Estado:

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Que el Artículo 108, numerales 14, 15 y 16 de la Constitución Política del Estado determina:

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado determina: Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que el Artículo 349, numeral 1 de Constitución Política del Estado determina: I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

Que el Artículo 380 Numeral I de la Constitución Política del Estado determina: I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación.

Que en Artículo 385 de la Constitución Política del Estado en sus dos numerales determina: I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

II. Donde exista sobre posición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Que en Artículo 386 de la Constitución Política del Estado determina: Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que en Artículo 387 de la Constitución Política del Estado determina: I. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas. II. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica.

Que en Artículo 388 de la Constitución Política del Estado determina: Las comunidades indígena originario campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley.

Que en Artículo 389 de la Constitución Política del Estado en sus 3 numerales determina: I. La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley. II. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos de agua. III. Toda conversión de suelos en áreas no





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

Que la Ley N.- 1333 DEL 27 DE ABRIL DE 1992 en su numeral 1 determina: Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Que la LEY N.- 1700 DE 12 JULIO DE 1996 en su Artículo 4 dicta: Los bosques y tierras forestales son bienes del dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable.

III. JUSTIFICACION:

En las extensas sabanas naturales (pampas) donde se desarrolla la ganadería extensiva desde tiempos remotos, se practica la renovación de la cobertura vegetal estacional (no apto para el consumo del ganado a través de la práctica de la quema. Sin embargo, esta actividad, se realiza incumpliendo la normativa nacional vigente estipulada en la Ley de Uso y Manejo Racional de Quemas.

Al incumplir todo aquello, se viola las Leyes. Quienes quieren hacer quema de sus campos deberían de programar e identificar el lugar donde va a realizar esta actividad. Sin embargo, en la actualidad observamos una gran humareda que ha implicado declarar Emergencia Nacional, en perjuicio de la población, niños, jóvenes y adultos con enfermedades respiratorias y otras.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nadie realiza un control riguroso sobre las quemas, provocando incendios cuantiosos en perjuicio de la flora y fauna silvestre. En lo que corresponde a los departamentos afectados con daños irreversibles, además de afectar los sembradíos anuales.

Otro sector bastante dañado por efectos de las cuantiosas quemas, es la fauna acuática, cuya pérdida es mayor en peces pequeños que mueren por efecto de las cenizas que se disuelven en el agua (legía) con las primeras lluvias. Esto se escurre a los cuerpos de agua (lagunas y ríos) ocasionando daños irreversibles en las agallas y su sistema respiratorio, lo cual deriva en muerte por la descomposición masiva. La mayoría de las veces, esto provoca un desequilibrio en la dinámica ecológica, ya estas pequeñas especies son el alimento de los peces ictiófagos (los que se alimentan de otros peces).

Se debe realizar una agresiva socialización a través de los diferentes medios de comunicación social, charlas de orientación en los estudiantes desde el nivel primario y secundario para sembrar en semilla fértil la conciencia de conservar nuestros ecosistemas, llegando a todos los pobladores de los departamentos con la intervención de los municipios, gobernaciones, agrupaciones sociales para que conozcan y se apliquen estas normativas a través de las leyes.

Entre las normas a dar a conocer tenemos: Ley 1333 Ley del medio Ambiente en sus Artículos 1, 2, 3, 4. Promover el buen uso y manejo integral de fuego a través de la quema planificada y controlada.

En su **Artículo 4º. – Priorización**, La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, es la entidad encargada de autorizar y fiscalizar las quemas. La entidad debe priorizar áreas de intervención para mejorar la gestión del manejo integral, planificado y controlado del uso del fuego, considerando su recurrencia y las características de cada región.



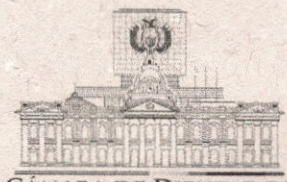


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Y como corresponde, en el **Artículo 6°. – Cooperación interinstitucional**, La ABT puede firmar convenios interinstitucionales de cooperación con otras instancias del Estado que tengan presencia en el territorio nacional a fin de facilitar las denuncias, el registro o la otorgación de autorizaciones por quemas.

Esta Falta de Socialización y capacitación a estudiantes y población en general, hace que se desconozca en su totalidad la existencia de leyes, lo que da lugar a las quemas indiscriminadas.

También esa falta de coordinación entre estamentos del Estado a nivel de los Gobiernos Municipales, Gobernación y Ministerios, no permite elaborar políticas de prevención, precautelando los recursos naturales que son propiedad de todos los bolivianos. Es muy importante que podamos elaborar un proyecto de educación ambiental en todos los niveles de la población, lo que nos llevará a una prevención y conservación de nuestros recursos naturales.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY:

LEY N.-.....

DE.....DE.....DE 2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-567/23

**“SUPRIMIR EL INCENDIO DE BOSQUES Y OTRO TIPO DE VEGETACION
INDISCRIMINADAMENTE EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

Artículo 1.- (OBJETIVO)

El objetivo del presente Proyecto de Ley, es que se pueda plantear la exigencia y una normativa para que se pueda suprimir el incendio de bosques y otro tipo de vegetación que afecten a la biodiversidad y ecosistema que es lo más importante hoy en día en el Estado Plurinacional de Bolivia a causa de los incendios forestales.

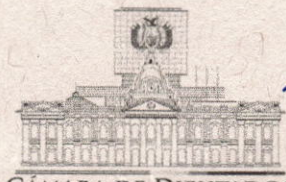
Artículo 2.- (FINALIDAD)

- a) Garantizar políticas para proteger de manera efectiva la quema de bosques, precautelar su valor productivo y económico, además de evitar daños a la biodiversidad y apoyar la regulación climática.
- b) Fortalecer la normativa nacional, para que se ejecute a la brevedad posible para la población, la biodiversidad y ecosistema

Artículo 3.- (ALCANCE)

La presente Ley es de alcance de todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Runy Eliso Callaña Monasterio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024

